



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Rad: 768454089001-2023-00060-00

Cuantía: Mínima

Auto: 673

Por auto No. 475 de fecha 28 de agosto de 2023, este despacho designó a la abogada **DIANA JANETH JIMENEZ BETANCOURT**, como Curador Ad litem, de los demandados emplazados en este asunto y de aquellos con quienes se integró el contradictorio por pasiva **MARÍA MELVA CEBALLOS, EDGAR LEÓN CEBALLOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CECILIA LONDOÑO DE ROMÁN, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, tramitado a través de apoderado, por los señores **NAZLY ROMAN LONDOÑO, BLANCA LUDYENID ROMAN LONDOÑO, ZULENI ROMAN LONDOÑO y ZUILMA ROMAN LONDOÑO**, profesional del derecho que fue debidamente notificada del nombramiento y surtida la notificación de la demanda y el respectivo traslado, contestó la demanda sin que coadyuvara ni se opusiera a la prosperidad de cada una de las pretensiones, por cuanto indica, ello ha de ser materia del debate probatorio.

Revisada la contestación a la demanda, apreciamos que reúne los requisitos del Art. 96 del C. General del Proceso para ser admitida como efectivamente se hace.

De otro lado, ha de disponerse que las comunicaciones recepcionadas de las entidades a quienes se les informó la existencia del proceso, sean agregadas al expediente respectivo y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, por parte del curador ad litem de los demandados emplazados, **MARÍA MELVA CEBALLOS, EDGAR LEÓN CEBALLOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CECILIA LONDOÑO DE ROMÁN, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Las comunicaciones recepcionadas de las entidades a quienes se les informó la existencia del proceso, agréguese al expediente que corresponde y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2b6d2d7083bb5e23354802cce364c2e73266ddd055f60b0108b25dac38fe11**

Documento generado en 17/11/2023 10:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>